

## II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

## DECISIONES

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de agosto de 2007

**por la que se reconoce, en principio, la conformidad de la documentación presentada para su examen detallado con vistas a la posible inclusión de las sustancias clorantraniliprol, heptamaloiglucan, spirotetramat y nucleopoliedrovirus de *Helicoverpa armigera* en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo**

[notificada con el número C(2007) 3669]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/560/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/414/CEE contempla la elaboración de una lista comunitaria de sustancias activas autorizadas para su uso en productos fitosanitarios.
- (2) El 2 de febrero de 2007, la empresa DuPont International Operations Sarl presentó ante las autoridades de Irlanda documentación relativa a la sustancia activa clorantraniliprol, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. El 9 de mayo de 2006, la empresa Elicityl presentó ante las autoridades de Francia documentación relativa a la sustancia heptamaloiglucan, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. El 9 de octubre de 2006, la empresa Bayer CropScience AG presentó ante las autoridades de Austria documentación relativa a la sustancia activa spirotetramat, junto con una solicitud de inclusión de ésta en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. El 7 de agosto de 2006, la empresa Ander-

matt Biocontrol GmbH presentó ante las autoridades de Estonia documentación relativa al nucleopoiedrovirus de *Helicoverpa armigera*, junto con una solicitud de inclusión de éste en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

- (3) Las autoridades de Irlanda, Francia, Austria y Estonia notificaron a la Comisión que, tras un primer examen, parece que la documentación correspondiente a las sustancias activas de que se trata cumple los requisitos sobre datos e información establecidos en el anexo II de la Directiva 91/414/CEE. Asimismo, parece que los expedientes presentados cumplen los requisitos sobre datos e información establecidos en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE por lo que respecta a un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa en cuestión. Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, la documentación fue transmitida por el solicitante a la Comisión y a los demás Estados miembros, y se sometió al Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.
- (4) Mediante la presente Decisión procede confirmar oficialmente a escala comunitaria que se considera que, en principio, la documentación cumple los requisitos sobre datos e información establecidos en el anexo II y, al menos en lo relativo a un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa en cuestión, los requisitos establecidos en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE.
- (5) La presente Decisión no debe ser obstáculo para que la Comisión pueda pedir al solicitante datos o información adicionales a fin de aclarar determinados puntos de la documentación.

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/31/CE de la Comisión (DO L 140 de 1.6.2007, p. 44).

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 91/414/CEE, los expedientes relativos a las sustancias activas recogidas en el anexo de la presente Decisión, presentados ante la Comisión y los Estados miembros con vistas a la inclusión de dichas sustancias en el anexo I de la mencionada Directiva, cumplen, en principio, los requisitos sobre datos e información establecidos en el anexo II de la misma.

Los expedientes cumplen asimismo los requisitos sobre datos e información establecidos en el anexo III de dicha Directiva en relación con un producto fitosanitario que contiene la sustancia activa correspondiente, habida cuenta de los usos propuestos.

*Artículo 2*

El Estado miembro ponente proseguirá con el examen detallado de la documentación mencionada en el artículo 1 y comunicará a la Comisión, con la mayor celeridad posible, y en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, las conclusiones de sus exámenes, junto con una recomendación sobre la inclusión o no en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de las sustancias activas mencionadas en el artículo 1, así como las eventuales condiciones para dicha inclusión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2007.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

## SUSTANCIA ACTIVA CONTEMPLADA EN LA PRESENTE DECISIÓN

Denominación común y número de identificación del CICAP	Solicitante	Fecha de presentación de la solicitud	Estado miembro ponente
Clorantraniliprol Número CICAP: 794	DuPont International Operations Sarl	2 de febrero de 2007	IE
Heptamaloiglucan Número CICAP: No procede	ELICITYL	9 de mayo de 2006	FR
Spirotetramat Número CICAP: 795	Bayer CropScience AG	9 de octubre de 2006	AT
Nucleopoliedrovirus de <i>Helicoverpa armigera</i> Número CICAP: No procede	Andermatt Biocontrol GmbH	7 de agosto de 2006	EE